

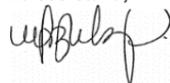
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 26 de septiembre de 2018.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 30 de agosto de 2023, feneció **en silencio** el término conferido en auto anterior al polo actor, para cumplir las cargas procesales pendientes para la continuidad del presente trámite.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00019

Demandante: GERMAN TORRES HENAO Y OTRO

Demandado: GABRIEL FELIPE RINCON y otros

Fecha Auto: 19 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, conforme exhorto efectuado en auto anterior, por el cual se REQUIRIÓ al extremo demandante, para:

Art. 317 del CGP, para designar nuevo perito idóneo, quien dentro del mismo plazo deberá aportar con destino al presente asunto, dictamen pericial dando respuesta al cuestionario realizado por esta sede judicial en audiencia del 13 de febrero de 2020 (F. 255 y 256), fundamentado en soportes idóneos y acreditando la fijación de la valla en el predio en litis al día de hoy. Ello so pena que como sanción a su desidia se decrete el DESISTIMIENTO TÁCITO. Dicho plazo será contabilizado desde la notificación por

Para tal fin, se confirió el término de treinta (30) días, conforme los apremios del artículo 317 del CGP, so pena de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, como sanción a su renuencia, ello supeditado a la remisión virtual del auto fechado 13 de julio de 2023, envío que no se ha efectuado, según revisión del plenario virtual.

Así las cosas, SE DISPONE conferir nuevamente el mismo término al polo actor para cumplir las cargas discernidas en auto anterior so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 CGP) y adicionalmente SE

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ORDENA a secretaría que, al mismo tiempo de la notificación por estado de esta providencia, proceda a la remisión virtual, tanto del auto anterior como del presente proveído, dejando constancias de rigor y contabilizando el tiempo de ley, vencido en cual deberá volver el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #39
de **20 de octubre de 2023** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c9cd7e5c3a673f10b2951a5f7ba772b4ea2323a79a79216d54fce29dd55c18**

Documento generado en 19/10/2023 05:41:59 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>